

Estatutos  
**QUE RIGEN**

EN EL

**MARTILLO GRANADINO.**



GRANADA:

Imp. de los Ss. Higuoras y Otero, calle del Horno de Marina, 4.

1856.

*Por D. Manuel Marcos Gonzalez Feoerria*

BIBLIOTECA  
GRANADA

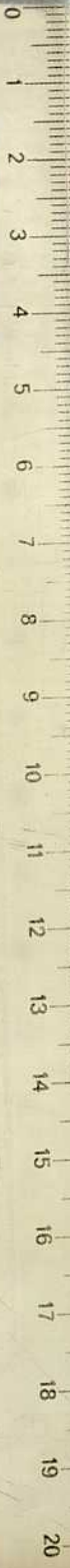
Sala: C

Estante: 001

numero: 058 (28)

7 400 40

Gaifa



B. 24819

# Estatutos

## QUE RIGEN

EN EL

## MARTILLO GRANADINO.

1.º

El Martillo es un establecimiento particular.

2.º

El Martillo tiene por objeto: 1.º Vender en pública subasta todos los efectos que se le encarguen con este fin. 2.º Vender en comision y sin subasta.

5.º

Los efectos depositados para su venta en licitacion pública, satisfarán en cada un dia de subasta un dos por ciento del precio que fije el imponente, si el objeto no se enagena; y si se vende, un cuatro de la cantidad en que se remate. Sin embargo el Martillo entrará en con-

B  
19  
22(28)

BIBLIOTECA HOSPITAL SAL  
GRANADA

Señal:

e

Edición:

001

Unidad:

058 (28)

B. 24819

# Estatutos

## QUE RIGEN

EN EL

## MARTILLO GRANADINO.

1.º

El Martillo es un establecimiento particular.

2.º

El Martillo tiene por objeto: 1.º Vender en pública subasta todos los efectos que se le encarguen con este fin. 2.º Vender en comision y sin subasta.

3.º

Los efectos depositados para su venta en licitacion pública, satisfarán en cada un dia de subasta un dos por ciento del precio que fije el imponente, si el objeto no se enagena; y si se vende, un cuatro de la cantidad en que se remate. Sin embargo el Martillo entrará en con-

B  
19  
22(28)

tratos particulares sobre el tanto por ciento cuando le convenga.

4.º

Las ventas sin subasta pública ó sean los géneros ú objetos en comision, se harán en la forma acostumbrada, y todos los dias que no las haya al Martillo, haciéndole una rebaja á los comitentes de un uno por ciento.

5.º

Los efectos que por sus circunstancias ó volumen sean de difícil conservacion, ú ocupen demasiado local, satisfarán un tanto por ciento convencional de almacenage; sin que el Martillo sea responsable de las mermas ó averías naturales que por su condicion esperimenten.

6.º

Nadie tiene derecho de que se le admitan efectos si al Martillo no le conviniese; así como este no rescindiré ningun contrato una vez efectuado.

7.º

Los que impongan efectos para la subasta fijarán á ellos el precio minimum á que han de venderse, ó sean á condicion de precio reservado; ó bien al que mas dé, dejando en el

Martillo una papeleta firmada que espese á cual de las dos debe atenerse el establecimiento en la venta de los referidos efectos.

8.º

Si la imposicion es á precio reservado, el anunciador en la forma que se dirá despues, irá repitiendo las pujas hasta espirar el tiempo designado; y si no llega la última al precio puesto por el dueño, el mismo anunciador dirá: QUEDA SIN VENDER.

9.º

Si los géneros impuestos están á condicion del que mas dé, se rematarán indefectiblemente en el que ofrezca mayor cantidad, teniendo que estar y pasar el dueño por el precio de la venta, sin derecho á reclamaciones de especie alguna.

10.

Las subastas principiarán en el Martillo en los dias y horas que se marcan en el prospecto y en el anuncio que al intento se publique, en el que se espresarán los lotes ú objetos que han de enagenarse, los efectos que contengan en aquel caso, y número que corresponda á la factura de imposicion, que será el mismo que se dé al interesado, con lo cual, sabrá el dia en que sus efectos salen á subasta; pudiendo presenciar la venta de ellos.

11.

Los interesados quedan en libertad de retirar los efectos que no estén mas que registrados, satisfaciendo el uno por ciento por derechos del Martillo, pero se entiende únicamente cuando aun no esté anunciada su venta al público, pues de otro modo, no les será permitido por ningun pretesto.

12.

Despues que los efectos de un dueño hayan salido á subasta una vez, el Martillo solo los pondrá á la venta nuevamente, por orden expresa de los interesados.

13.

Veinte y cuatro horas despues de concluida la subasta, ó dentro de este término, exceptuando los domingos, recibirán precisamente los dueños el importe de los efectos enagenados, deducidos los derechos del Martillo.

14.

Los efectos no vendidos serán retirados por sus dueños, previo el pago del tanto por ciento que adeuden, y dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la subasta, pues de lo contrario quedan en garantía, segun lo dispuesto en la cláusula siguiente.



15.

Si transcurridos seis meses, el que se encuentre en el caso que cita la cláusula anterior, no solventa sus débitos y recoge los efectos, se anunciará la venta de los mismos, expresando el número que le pertenezca y la circunstancia de venderse por cumplido el plazo, rematándose en el que dé mas, aunque obligándose el Martillo á devolver la diferencia que haya entre la suma de su débito primitivo, y el interés legal del mismo, en los seis meses, con un dos por ciento mas de conservacion y almacenage.

16.

Si los efectos se retiran antes de los seis meses, pero despues de las veinte y cuatro horas de que habla la cláusula catorce, se cobrará únicamente el dos por ciento de almacenage.

17.

El modo y hora de efectuar la subasta será el siguiente.—A la hora señalada el anunciador por el orden publicado, dirá en alta voz el número del lote, los efectos de que se componga, y el tiempo que ha de durar la subasta. El mismo anunciador irá repitiendo con voz alta las pujas que se hagan, y al espirar el

tiempo señalado que marcará un péndulo puesto á la vista de todos, herirá con el martillo un timbre colocado á este uso, quedando adjudicado el lote al que ofreciere mas en la última puja repetida por el anunciador.

18.

Si varios compradores ofrecieren al propio tiempo, el lote pertenecerá al que digere la cantidad repetida por el anunciador, á la señal del timbre, aun cuando haya quien espese haber ofrecido una cantidad mayor.

19.

Si hay varios que hayan ofrecido igual precio, los que se crean agraviados, reclamarán en el acto al director de la subasta, y este, la prorrogará solo entre los contrincantes y por el tiempo que juzgue conveniente. Despues de adjudicado un lote no se oirán reclamaciones sobre este particular.

20.

El director de la subasta, podrá ampliar el término señalado á la venta de un lote antes de espirar este, poniéndolo en conocimiento de los concurrentes, por medio del anunciador. Lo que no podrá por ningun pretexto es acortar el señalado.

21.

El comprador, concluida la subasta de un lote, abonará su importe, recogiendo en el acto los efectos si lo estima conveniente. Cuando no satisfaga la totalidad, está obligado á abonar con el carácter de señal, el veinte por ciento de la cosa comprada, recibiendo una papeleta firmada que así lo espresé, con la cual ha de presentarse á recoger la compra y abonar el resto antes de las veinte y cuatro horas de la subasta, no corriendo el término los domingos.

22.

Si transcurriese este plazo, y no lo efectúa, perderá la señal, adjudicándose las tres cuartas partes de ella al dueño de los efectos, y el resto al establecimiento perjudicado en el buen orden de su contabilidad.

25.

Un dia antes del señalado para la subasta, será de esposicion pública, y en él concurrirán los compradores á examinar con detencion la cantidad y calidad de los lotes que han de venderse en la subasta del dia siguiente.

24.

Por las razones espresadas en la cláusula anterior, el Martillo no responde del estado de los géneros en ningun sentido, y sí de la procedencia de los mismos.

25.

Las consignaciones que de otros puntos se dirijan al Martillo, vendrán acompañadas del oportuno aviso, y los precisos fondos, si para recogerlos hubiese que satisfacer cantidades por concepto de aduana ú otros.

26.

Los contratos de que va hecha mencion, quedarán en toda fuerza y vigor, dándose firmada recíprocamente entre el Martillo y los contratantes, papeletas que espresen la conformidad de su contenido por una y otra parte, con inclusion de la clase de efectos, valores en que han de venderse, y demas que sea necesario para la completa inteligencia de estos contratos.

27.

Un anuncio fijo en el local y para conocimiento del público, determinará el orden que ha de regir en las ventas, pagos y liquidaciones, señalando los dias y horas destinadas al despacho, y cuantas circunstancias sean conducentes á la claridad y cómoda marcha de los negocios.

Granada 25 de Octubre de 1856.

R. Cruz y J. Sevilla.

